

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Octubre de 1913.

El centro borrascoso principal prosigue su marcha hacia el mar del Norte y las perturbaciones atmosféricas de las proximidades de la península ibérica se hallan sobre Suiza y en el mar Balear, habiendo producido lluvias copiosas por toda España con vientos moderados o fuertes de la región del Sur. La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados

en Alicante y Murcia y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Burgos. Las presiones altas se hallan por el centro de Africa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Amelira, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

La borrasca de Escocia marcha al mar del Norte. Hay una borrasca en el mar Balear y se aproxima otra á Galicia. Es probable que el tiempo sea malo por todas nuestras costas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 23 de Octubre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en ca. y 40°.	Tem. mínima en Gr.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	701.50	4.7	87	Calma...	0=Calma....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 9,0
4	702.50	5.6	65	Idem...	0=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 3,0
8	703.31	4.6	85	SW.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 33,0
12	703.01	8.8	71	W.....	2=Muy flojo...	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 0,3
16	701.43	8.6	75	S.....	1=Ventolina..	Ubap.	Idem	Recorrido total del viento en kilómetros
20	701.01	7.2	89	Calma...	0=Calma....	0,9	Cto. (Nuevo).	en las últimas veinticuatro horas....

SUBASTAS

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por la Diputación Provincial en sesión pública ordinaria de 1.º del actual, se señala el día 28 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y circulación del *Boletín Oficial* de la provincia para los años 1914, 1915 y 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones y modelo de proposición, advirtiéndose que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna de las reclamaciones á que el mismo se refiere.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La contrata comprenderá la totalidad de los años 1914, 1915 y 1916, sin perjuicio de la prórroga á que alude el artículo 28 del presente pliego.

2.ª El *Boletín Oficial* se publicará todos los días, á excepción de los lunes, se repartirá inmediatamente á los suscriptores de la capital y se enviará por el correo más próximo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera de ella, todo á cuenta y riesgo del contratista.

3.ª En cada número del *Boletín Oficial* se insertará, en primer término, la parte oficial de la GACETA, con sujeción á la Real orden de 10 de Agosto de 1867, y á continuación los documentos que antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación hubiesen sido remitidos por conducto del Excmo. señor Gobernador civil ó del Excmo. señor Capitán general, cuando se haya declarado el estado excepcional, y por el orden que las propias Autoridades hayan señalado dentro de la precedencia entre los Centros de

que emanen dichos documentos, establecida en la forma siguiente:

- 1.º Gobierno de provincia;
- 2.º Junta provincial del Censo electoral;
- 3.º Diputación y Comisión provincial;
- 4.º Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia;
- 5.º Capitanía General;
- 6.º Delegación de Hacienda;
- 7.º Ayuntamiento;
- 8.º Audiencias del territorio y provincial; y
- 9.º Juzgados de primera instancia y municipales.

4.ª Podrá, además, el contratista con tal de que no perjudique la inserción inmediata de los documentos que hayan de integrar el artículo de oficio, publicar anuncios de todas clases, así como escritos de Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Literatura, pero en ningún caso podrá insertar noticias ni discusiones políticas.

5.ª El tamaño del *Boletín* ha de ser del pliego de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho, dividido en cuatro columnas cada una de 12 ome de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas con letras del mismo cuerpo, encabzándose cada número con el que le corresponde, la fecha y día en que sale, el precio de cada ejemplar que no podrá exceder de 25 céntimos de peseta, el título y (con viñeta), el blasón nacional completo.

6.ª Cuando en el número ordinario de cuatro páginas no cupiere, ni aun en letra glosilla, íntegro, algún documento de los que han de insertarse en dicho periódico, con arreglo á la condición 3.ª, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos que fueren necesarios para que no se interrumpa la inserción, ni el Excmo. señor Gobernador civil lo hubiese calificado de urgente, cualquiera que sea la extensión del documento que debe publicarse.

7.ª Se publicarán números extraordinarios del *Boletín Oficial*, siempre que el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere su extensión, serán de cuenta del contratista, pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos del Gobierno, de la Diputación ó Comisión provincial, de la Comisión mixta de Reclutamiento ó de los concuerdantes al Censo electoral, los desembolsos que ocasionen correrán á cargo de las Oficinas ó particular que la reclame.

8.ª Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones de interés general y anuncios de cualquiera Autoridad que fuesen remitidos por el señor Gobernador civil de la provincia á la Redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los acuerdos y edictos que proviniesen de las Autoridades judiciales en asuntos en que se proceda de oficio ó á instancia de parte declarada pobre, ó que se solicite tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las leyes.

Podrá concertar con el contratista del tiraje y suministro de las listas electorales de la provincia el pago de la cantidad que corresponda abonar por parte del *Boletín Oficial* de las listas que deberán publicarse en dicho periódico. En el caso de no haber avenencia, el contratista del citado periódico, deberá insertar en el mismo las indicadas listas en el modo y forma que provienen las disposiciones vigentes.

9.ª El contratista deberá dar gratuitamente 25 ejemplares para las dependencias y oficinas de la Diputación Provincial, ó igual número para la Secretaría del Gobierno de provincia y para la Administración Económica ó el mayor

número que las necesidades del servicio requieran; dará también los necesarios para el Ministro de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial y de la Audiencia Provincial, Capitán General de este distrito, Gobierno militar de la provincia, Senadores y Diputados á Cortes de la misma, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia Civil, Comandante de Mozos de la E-cuadra y Comandante de la línea de dichas Instituciones en la provincia, Jefe de Orden público, Comisionado provincial de ventas nacionales, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandante general del Departamento marítimo y Comandante de las misiones de mar que forman parte de esta provincia, Jefe de montes de la misma, Junta provincial de primera enseñanza, Inspector del mismo ramo, Intituto general y técnico, Escuela Normal de Maestros, Academia y Escuela provincial de Bellas Artes, Escuela de Ingenieros Industriales, Escuela provincial de Agricultura, Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industrias y Comercio, Comisión provincial de Monumentos artísticos é históricos, Junta provincial de Beneficencia, Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, Gobiernos de provincia y Diputación provincial del reino, Junta provincial de Sanidad, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los Distritos de esta provincia, y Asociación general de ganaderos del reino.

El reparto y envío por el correo se hará por cuenta y riesgo de los editores diariamente, exceptuándose los números y ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernación, que se mandarán en colecciones mensuales, cerradas y encuadradas.

10. El precio máximo de la suscripción al mencionado periódico será de 10 pesetas por trimestre, para los suscriptores de esta capital, y de 12 50 pesetas por igual tiempo para los de los demás puntos, pagándose, según convenga al contratista, quien, sin embargo, no podrá exigir adelantado más que un trimestre, ni podrá percibir cantidades que no correspondan á la contrata. Los precios fijados para la suscripción se entienden sólo para las Ayuntamientos y demás Corporaciones y funcionarios que estuviesen obligados á ella, conservando el editor la libertad de fijar los precios que estimare oportuno para la suscripción voluntaria de los particulares.

11. Por los anuncios judiciales cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 8.^a del presente pliego, y por los de subasta que acuerden las Corporaciones provincial y municipales, sólo podrá exigirse como máximo el precio de 0,50 céntimos de peseta por línea.

En el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación Provincial, el contratista del servicio no podrá reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubieren publicado por razón de dicha subasta.

No se entenderá que rige el precio aludido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar lo que tenga por conveniente.

Tanto estos precios como los de suscripción, se insertarán en todos los números, debajo del título del periódico y al lado del blasón nacional.

12. El contratista está obligado á con-

servar 60 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría del Gobierno de provincia y á la Secretaría de la Diputación Provincial, cuando éstas dependencias necesitan adquirirlo total ó parcialmente.

13. En el primer número de cada mes no insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y en el de último día del año un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y Autoridades y aprobado por el Gobierno de provincia.

14. Será de cuenta del contratista la impresión obligatoria y fijación en los sitios de costumbre de esta capital del número de ejemplares necesarios para ello, en forma de carteles, impresos por una sola cara y en letra del tamaño de la que usa para esta clase de documentos, de los bandos, edictos, alocuciones y demás publicaciones de semejante índole que dictará el señor Gobernador de la provincia ó la Diputación y Comisión provincial ó bien el Excmo. señor Capitán General cuando el distrito estuviese en estado de guerra.

15. El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, é igualmente de las alteraciones que aparezcan en la impresión y el texto remitido y de la corrección, claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el Excmo. señor Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien proceda.

16. El tipo mínimo de la subasta será el de 40.800 pesetas anuales, debiendo el remanente hacer efectiva la cantidad por la que le fuere adjudicado el servicio en la Depositaria de la Diputación, por anualidades adelantadas, las cuales se satisfarán, en cuanto á la primera, el día mismo en que se firme la escritura de adjudicación, y las dos restantes dentro del primer trimestre de los años 1915 y 1916, respectivamente.

17. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente, como fianza provisional con arreglo á los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cantidad de 2.040 pesetas, advirtiéndose que no se admitirán otros efectos públicos que los del Estado ó los de esta Corporación.

18. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo que medie entre el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, todos los días hábiles, desde las once á las doce de la mañana, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cual efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en cuyo averso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de impresión y circulación del Boletín Oficial de la provincia para los años 1914, 1915 y 1916.»

Dicho pliego cerrado contendrá únicamente la proposición, debiendo el presentador entregar al mismo tiempo, por separado, su cédula personal corriente, la carta de pago del depósito provisional, indicado en la condición anterior, y

el recibo del último trimestre de la contribución ó el alta correspondiente para acreditar que el proponente tiene imprenta abierta en esta ciudad, entendiéndose que las mejoras que se ofrezcan en las proposiciones, habrán de consignarse precisamente con relación al precio señalado en la condición 13, como tipo mínimo, y que serán desechadas las proposiciones que sean inferiores á dicho tipo. En el acto de la entrega del pliego se entregará también una póliza de dos pesetas para unirle al recibo que se librará al presentador, no admitiéndose el pliego que se presente sin entregar la póliza de referencia.

Si la proposición se presenta en representación de una Sociedad ó entidad jurídica, el solicitante acompañará á los anteriores documentos la escritura de constitución de la Empresa que represente, y los demás documentos necesarios para acreditar esta representación ó testimonio de una y otros en su parte bastante.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

19. La subasta se verificará en el Palacio de la Diputación en el día y hora que exprese el anuncio, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por esta Corporación y de un Notario que autorizará el acto.

20. El Letrado designado por la Diputación para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción será D. Luis Janor y Blanco, y, en su defecto, D. Ignacio Torruella y Masillas, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

21. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, deberá el contratista constituir, en la forma prevenida en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por la que haya sido adjudicado el remate.

22. Dentro de los mismos diez días fijados en la condición inmediata anterior, deberá el rematante presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, deberá concurrir á otorgar la escritura pública en el día y hora que se le señale.

23. Serán de exclusiva cuenta del contratista los gastos que origine dicha escritura, los de inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID de los anuncios relativos á la subasta, las contribuciones ó impuestos á que esté afecto el contrato y todos los demás que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

24. En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá la Diputación rescindir el contrato y subastar nuevamente la prestación de este servicio, exigiendo al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponde, todo con arreglo al artículo 21 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En el caso de que las faltas fueron de tal naturaleza, que por no reparar gravedad no dieron lugar á la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 125.

Así dichas multas, como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda

incurrir el contratista, se harán efectivos en la forma dispuesta en el artículo 3.º de la citada Instrucción.

25. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento en que la quede adjudicada la subasta, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

26. El contrato se hace á riesgo y ventura para el tema ante, quien no podrá, por consiguiente, pedir alteración del precio por que se haya adjudicado el servicio ni la rescisión más que en el caso de faltar esta Corporación á lo estipulado en este contrato.

27. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en la prestación del servicio de que se trata, y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas.

Sin embargo, en lo que no se encuentre dispuesto expresamente en él se deberá atender á la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y á todas las disposiciones referentes al servicio de que se trata, y en especial á las Reales órdenes de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841 y 7 de Septiembre de 1912.

28. A la terminación del plazo por durante el cual ha de regir la contrata quedará prorrogada la misma, en el caso de que no estuviere nuevamente adjudicado el servicio, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905 para otorgar la referida adjudicación sin que en ella hubiese rematante, se halle la Diputación Provincial en las condiciones necesarias para realizar el servicio sin sujeción á subasta, debiéndose entender que el contratista satisfará por razón de dicha prórroga la parte proporcional del precio por el cual se le adjudicó el servicio.

Barcelona, 15 de Octubre de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs.

Modelo de proposición.

D. ..., con establecimiento abierto en esta ciudad, calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que rige para la subasta del servicio de impresión y circulación del *Boletín Oficial* de la provincia durante los años 1914, 1915 y 1916, me comprometo á prestar dicho servicio con arreglo á las condiciones estipuladas en el referido pliego y á las prescripciones de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, obligándome además á satisfacer en la Depositaria de la Diputación la cantidad de pesetas ... (en letras) anuales por la prestación del servicio correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

S—338

Parque de Suministros de Intendencia de Cartagena.

Debiendo celebrarse segunda subasta local y única por no haber dado resultado la primera en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, para contratar durante cinco años el servicio de abastecimiento de agua á cuarteles y edificios militares de la Plaza de Cartagena, hago presente á los que desean

tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las once horas, en el Establecimiento denominado Parque de Intendencia, sito en la calle de Villalba Larga, números 19 y 21, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de la publicación de este artículo al de la celebración de la subasta, en la oficina del Detall, de nueve á trece horas.

El precio licitante que registrará en el acto será el de una peseta 25 céntimos el metro cúbico de agua suministrada, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.878 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen tal privilegio. Este depósito provisional se constituirá á disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

El acto se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección de la industria nacional y demás disposiciones complementarias, previniéndose que si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas á la llama durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, terminado el cual, si subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante y los demás expresados en dicho modelo.

Cartagena, 18 de Octubre de 1913.—El Director, Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

D. F. C. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de segunda subasta publicado en (la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia) fecha ... de ..., para contratar el servicio de abastecimiento de agua á cuarteles y edificios militares de la Plaza de Cartagena durante cinco años, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el expresado servicio al precio de (en letras) ... pesetas ... céntimos el metro cúbico de agua suministrada, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... tal clase expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la Contribución Industrial, y el certificado de análisis químico del agua que se obliga á suministrar.

... de ... de 1913.

(Firma y rúbricas.)

S—730

Junta de obras del puerto de Gijón-Musel.

SEGUNDO CONCURSO

Autorizada esta Junta por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, para adquirir por concurso público un buque para

el servicio de las obras á su cargo, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Julio último, y habiendo resultado desierto el concurso celebrado el día 29 de Junio pasado, se anuncia un segundo concurso que tendrá lugar á los sesenta días (60), contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si el del vencimiento fuere festivo, á las once horas, en el salón de actos de la Corporación, y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1889.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, sellados en papel sellado de la clase undécima y con estricta sujeción al adjunto modelo, y acompañados del resguardo que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, el 5 por 100 del importe del presupuesto de concurso, ó sean pesetas 4.680, en efectivo ó valores del Estado, á los tipos indicados en las disposiciones vigentes ó en Obligaciones de esta Junta valoradas á la par.

Serán admitidos en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las trece del día anterior al de la celebración del concurso, todos los días laborables de diez á trece (10 á 13), y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

A la proposición se acompañarán los pormenores á que se refieren los artículos 30 y 31 del pliego de condiciones facultativas, y demás datos que el concursante crea conveniente añadir.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 31 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para el suministro de un buque para el servicio de las obras del puerto.

1.º El concurso tendrá lugar á los sesenta (60) días ó al siguiente si fuere festivo, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, y acompañados del resguardo que justifique haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, el 5 por 100 del importe del presupuesto de concurso, ó sean 4.680 pesetas en efectivo, valores del Estado, á los tipos indicados en las disposiciones vigentes, ó en Obligaciones de esta Junta, valoradas á la par.

2.º El anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña Oviejo y Vizcaya.

3.º Las proposiciones contendrán todos los pormenores que se mencionan en los artículos 30 y 31 del pliego de condiciones facultativas y demás datos que el concursante crea necesario añadir.

Los concursantes tendrán en cuenta que el presupuesto aprobado para el concurso es para conocimiento de la Administración, y que serán admisibles las proposiciones aunque la cifra del costo se eleve por encima de dicho presupuesto aprobado.

4.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que haya actuado en el concurso, dentro del término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, y previo el pago de los derechos de inserción de los

anuncios en la GACETA y Boletines arriba mencionados.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas y en metálico, efectos de la Deuda pública ó en Obligaciones de esta Junta de obras al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 (diez por ciento) del importe del presupuesto de concurso.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios al los hubiere.

7.ª La obra deberá quedar terminada y hallarse en el puerto de Gijón-Musel en condiciones de que se haga la recepción, dentro del plazo que figure en la proposición que hubiera sido aprobada.

8.ª El pago de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación se hará en el mes siguiente á aquel en que se levante el acta de la recepción única.

Al hacerse este pago único, procederán los descuentos que correspondan, según lo que determina el artículo 31 del pliego de condiciones facultativas.

9.ª Una vez aprobada la recepción y liquidación, se devolverá la fianza al contratista.

10. El contratista que sea obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La contratación de la obra se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

12. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy principalmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el se-

gundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán ó valorarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional (establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menos precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios de Obras públicas deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Gijón, 5 de Abril de 1912.—El Ingeniero Director, M. Sanz Garrido.

Aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1913.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., expedida con el número ..., enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Obras del puerto de Gijón Musel y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del suministro de un buque de vapor para servicio de la Junta de Obras del puerto de Gijón Musel, se compromete á verificar

el mencionado suministro con arreglo á los pliegos de condiciones que sirven de base para este concurso, por la cantidad de... (la cantidad en letra y por pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Gijón, 27 de Septiembre de 1913.—Por A. de la Junta, el Secretario, M. de la Concha.—V.º B.º El Presidente, en funciones, Cosáreo S. Aramburu. S—207

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch (Tarragona).

Término municipal de Sarreal. Contribución rústica.

D. Juan Giró Colom, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la indicada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por los expresados débitos y período, he dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 20 de Noviembre próximo y hora de las quince en el local de esta Agencia, calle Aguiló, número, 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los ejecutados y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente; advirtiendo á los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará con las siguientes condiciones que establece el artículo 93 de la vigente Instrucción:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación ha de procederse son los comprendidos en la siguiente relación

NOMBRES DE LOS DEUDORES	SU VECONDAD	FINCAS SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEOS	Capitalización. Posetas.	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	VALOR EN SUBASTA	
						1.ª	2.ª
Juan Vilá Suñer	Ignorada ...	Una pieza de tierra cultivar en la partida «Comarral» del término municipal de Sarreal, de extensión 88 áreas y 21-centiáreas.	Linde: á Oriente, con Juan Rodríguez; Mediodía, con Lorenzo Corbelle; Poniente, con N., conocido por Altimé y á Cierzo, con un sendero.	180,00	Afecta á la prestación de un censo que se cree ser de pensión anual, 10 pesetas 50 céntimos anualmente, pagadera en cierto término que se ignora á los madre é hijo, de los Josefa Saura Ferrerza y José Sahanuja Saura, vecinos de Sarreal, en las calidades de usufructuaria y propietario		

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta, no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Montblanch á 13 de Octubre de 1913. El Recaudador, J. Giró Calom.

P—3810

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústicas, urbana y utilidades, correspondientes al tercer trimestre y atrasos del pueblo de Castellfollit, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Septiembre pasado, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintinueve horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las Bases que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

- Viuda de Ramón Juncó, 4,18 pesetas.
- Paladio Lladó, 2,48.
- Pedro Molero, 0,84.
- Juan Ventura, 0,44.
- José Olivet, 4,08.

URBANA

- Martín Gelis Roca, 10,02 pesetas.
- Francisco Dorca Reig, 1,66.
- Miguel Rabero Viñolas, 4.

- Clemente Font Badors, 4,66.
- El mismo, 3,84.
- El mismo, 5,48.
- Miguel Gelis Roca, 2.
- José Huguet Vila, 1,50.
- Martín Jordá, 2.
- Francisco Jordá Froixá, 2,17.
- Juan Masó Funes, 1,50.
- Pedro Maxilla, 4,66.
- Pedro Olivet, 5,34.
- José Plana Espigulá, 8,68.
- Francisco Rovira Alouñi, hoy Manuel Colletmir, 6,51.
- Merla Montlló Pardo, 6,68.
- Ramón Serra Vila, 2,33.
- José Viñolas Roca, 2,67.
- Jaime Viñolas Punterello, 5,34.
- Pedro Molera, 4,66.

UTILIDADES

- Manuel Colletmir, 11,88 pesetas.
- Jaime Viñolas, 1,24.
- María Casadelló, 1,24.
- Pedro Bruel, 3,09.
- Venancio Mustarós, 2,97.
- Martín Gelis, 4,34.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castellfollit, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de Cataluña, de esta ciudad.

Dado en Olot á 2 de Octubre de 1913.—Francisco Ahumada. P—3815

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo del pueblo del Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra los deudores que después se indican, se ha dictado en los mismos, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que después consigno sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á los deudores, y cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día del actual, y hora de las nueve, doce, trece y treinta y á las quince, en esta Agencia ejecutiva, calle Palacios, número 50, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.»

Fincas que se subastan.

Las casas en esta ciudad, calles de Santa Fe, 18; Yerba, 7; Zarza, 29, y Roca, 36.

Lo que se notifica á las partes deudoras José Lagier y Gómez, Josefa Fernández de la Reguera, Herederos de Joaquín Fernández de la Reguera y María Antonia Pérez Macías, por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142, párrafo 4.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María á 1.^o de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—8817

Agencia ejecutiva de la zona de Tivisa.

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por el concepto de Utilidades Préstamos del año 1911, se ha dictado, con fecha 2 de Agosto último, la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando que de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Falset, al ple del mandamiento de anotación preventiva, dirigido al efecto, que la finca situada en este término, y partida llamada Burga, embargada al deudor Blas Amigo Morgales, ha sido denegada su anotación preventiva por pertenecer en la actualidad á Antonio Ripoll Domenech, en nuda propiedad, y de Manuel Ripoll Morgales y Carmen Domenech Tor, en usufructo:

»Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la finca, partida llamada Font de Ripoll, embargada al deudor Joaquín Miró Borgalló, por pertenecer en la actualidad, en usufructo, á Bautista Miró y Rosa Borgalló:

»Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la casa situada en esta villa, calle Mayor, número 25, embargada al deudor Antonio Polisa Mollerá, por pertenecer en la actualidad á María Teresa Jordá Tildó:

»Resultando que igualmente ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la casa situada en la aldea de la Serra, calle Mayor, número 2, y la finca de este término y partida Plans Llop, embargadas al deudor Dimas Castellví Vallés, por pertenecer en la actualidad, en nuda propiedad, á Teresa Castellví Morgales.

»De conformidad con lo dispuesto en la letra B del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los nuevos adquirentes de las fincas embargadas, para que, en el término de cinco días, satisfagan en esta Oficina el importe de los recibos que adeudan los deudores, bajo apercibimiento de continuar los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.»

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Tivisa, 10 de Octubre de 1913.—El Agente, José Roca. P—3842

Recaudación de Contribuciones de la zona de Celanova,

D. Hilario Vázquez Montea, Recaudador auxiliar de Contribuciones del Ayuntamiento de Gomezende, zona de Celanova.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de rústica y urbana correspondientes á los años de 1903, 1909 y 1910, se encuentran comprendidos los donadores de vecindades que á

continuación se relacionan, las cuales no aparecen en sus respectivos domicilios, ni consta tengan persona que los represente y pague sus débitos, en vista de lo cual, pongo el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los indicados contribuyentes morosos que con fecha 14 de Diciembre del año último se ha dictado la siguiente *Provisión*. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y re-

cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comorosos en la presente relación. «Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá, inmediatamente, si embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.
1	Aurelio Alvarez	Gomezende	17,46	1.004	Manuel Fernández Gil	Cerdal	5,00
81	Angelito Salgado	Ligumieira	16,73	1.031	Manuel Núñez Sastre	Tijosa	1,79
107	Benito Alvarez	Penanzá	4,92	1.047	Manuel González	P. Ponto	7,72
116	Benjamín Suárez	Sebrado	21,90	1.051	Manuel Salgado Sánchez	Idem	5,14
119	Benito Alvarez	Idem	2,01	1.057	Manuel Sánchez	Idem	15,94
129	Benito Alvarez	Carballoiras	22,30	1.063	Manuel Rodríguez	Amoyanca	6,48
136	Benito Sánchez	Garabelos	7,53	1.083	Manuel Martínez	Idem	9,64
153	Benito Rodríguez	Viso	4,59	1.120	Manuel Vázquez Fernández	Outoleiros	2,36
154	Benito Alonso	Esendoira	3,80	1.129	Manuel Ayuso Pérez	Garabelos	1,56
187	Benito Rodríguez García	Cimadevila	15,45	1.144	Pedro Núñez	Couto	1,68
169	Benito Alvarez	Vergara	10,63	1.193	Pedro Araújo	Penanzá	11,43
179	Benito Gil	Agrofeixe	1,57	1.135	Primitivo Novoa	Casanova	13,08
206	Carmelo Alvarez	Gulake	9,40	1.197	Ramón González	Noval	3,02
212	Carmelo Giráldez	Paredes Pan	1,68	1.198	Peregrina Fernández	Sebrado	2,24
213	Carmelo Domínguez	Idem	1,68	1.210	Primitivo Yáñez	Casanova	14,12
259	Carmelo Fernández	Tijosa	12,88	1.176	Ramona Reza	Gomezende	9,14
262	Carmelo González	Casal Porto	10,61	1.240	Ramona Suárez	Paredes Pan	34,25
267	Camilo Alvise Alvarez	Paredes Ponto	5,09	1.255	Ramón Velorio	Vilhal	57,23
277	Camilo Vergara	Bergares	2,58	1.232	Rosa Suárez	Sebrado	14,54
288	Camilo Alvarez	Agrofeixe	3,46	1.291	Ramón Quiroga Rivera	Telón	9,01
306	Camilo Santomé	Vilacoba	14,61	1.289	Rita Vázquez	Carballoiras	7,56
313	Camilo Gil	Fondevila	3,58	1.300	Serafin Práida	Moreiras	1,57
317	Dámaso Araújo	Balterio	12,57	1.401	Vicente Rodríguez	Casal	8,90
318	Dolores Lozada	Souto	6,43	1.212	Vicente Pérez	Cimadevila	36,92
325	Dolores Martínez	Viso	4,42	94	Amalia Fernández	Souto	0,22
328	Dolores Vergara	Cimadevila	1,56	96	Amalia Vázquez	Gomezende	1,18
330	Dolores Salgado	Moreiras	9,74	41	Antonio Gil	Vejit	0,22
331	Dolores Díaz	Agrofeixe	13,44	67	Andrés Cabana	Moreiras	1,33
332	Demetrio Salgado	Ligumieira	4,87	97	Bernardo Alvarez	Paredes	0,45
334	Dolores Viso	Idem	1,57	94	Benito Rodríguez	Moreiras	2,70
335	Demetrio Salgado	Idem	4,87	96	Benito García	Idem	4,04
344	Dolores Cortés	Mostas	3,80	92	Domas de las Animas	Ponto	2,02
353	Efrasio Gayán	Moreiras	15,28	103	Benito Rodríguez	Reguengo	1,11
374	Eliadio Oliver	Fastanes	4,94	135	Bernarda Domínguez	Paredes Ponto	2,91
379	Francisco Fernández	Gomezende	12,32	143	Benito Rodríguez Vázquez	Idem	0,45
383	Francisco Alvarez	Couto	15,68	151	Benito Rodríguez	Viso	2,69
388	Francisco Domínguez	Paredes	10,02	163	Benito García	Amoyanca	7,69
422	Federico Veloso	Chaos	1,57	146	Benito Domínguez	Chaos	0,44
458	Filomena M. Gil	Graña	4,94	160	Benito García	Amoyanca	1,80
484	Jerónimo Lorenzo	Casanova	16,88	307	Carmen Bojart Navarra	Pombón	1,11
472	Jordalino Sánchez	Fastanes	*	237	Camilo Anselo García	Telón	2,69
529	Ignacio Carpintero	Idem	19,28	270	Carmelo Rodríguez	P. Ponto	5,62
539	José Veloso	Penanzá	3,60	277	Carmelo García	Cimadevila	0,44
554	José Capelo	Valteiro	53,62	285	Constantino Ríos	Lotada	2,01
563	José Seoane	Moreiras	5,82	284	Concepción Corrales	Vergara	2,46
600	Joaquín Lorenzo	Paredes Pan	11,44	304	Carmelo Lorenzo	Couto	4,48
594	Joceta Domínguez	Idem	3,30	307	Carmen Rodríguez	Outoleiros	6,72
636	José Alvarez	Cerdal	13,66	300	Camilo Fernández Estévez	Ligumieira	0,45
662	Juan Pereira	Vilhal	6,26	321	Dolores Alvarez	Matanzá	1,34
677	José Alonso Martínez	Matanzá	14,12	337	Dolores Salgado	Boruja	1,33
676	José Estévez Alonso	Idem	3,09	361	Eugenio Gil	Cimadevila	2,02
708	José Fernández	Tijosa	21,43	401	Francisco Vázquez	Matanzá	4,16
768	José Veloso	Viso	12,13	416	Francisco Rodríguez	Cordoba	7,47
839	José Yáñez	Agrofeixe	7,39	407	Francisco Rodríguez	Ouba	0,45
836	José Alvarez Pérez	Ligumieira	3,75	413	Francisco Rodríguez	Chaos	0,44
803	María González	Noval	1,54	435	Francisco Alvarez	Idem	0,64
879	Manuel González	Idem	1,51	432	Felipe Gil	Frerías	0,67
910	María B. Estévez	Ferados	5,82	434	Felipe Moreno	Vergara	0,22
912	Manuel González y hermanos	Idem	16,14	436	Félix Alvarez	Viso	0,45
938	Manuel Castro	Sampayo	1,90	443	Francisco Rodríguez	Ligumieira	0,22
931	Manuel Novoa	Trabera	2,47	444	Felipe Alvarez	Viso	0,45
1.001	Manuel Fernández Castro	Cerdal	13,36	387	Francisco Vázquez	Matanzá	1,59

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.
388	Herederos de Manuel Gómez.	Cortinas.	0,22	1.168	Manuel Santamaria.	Vico.	2,01
485	Idem de Manuel Alcucho.	Couto.	2,68	1.170	Pedro Pérez Gago.	Penzanzá.	2,91
490	Idem de Josefa Rivera.	Furtanes.	0,99	1.218	Ramón Rodríguez.	Gomesende.	5,82
493	Idem de Francisco Suárez.	Agacfeixe.	0,90	1.235	Ramón Alvarez.	Cortinas.	0,44
501	Idem de Francisco Rivas.	Furtanes.	0,14	1.238	Ramón S. telo.	Moreiros.	3,60
504	Idem de Francisco Fernández Pérez.	Agrofelizo.	0,44	1.246	Ramón Seara.	P. Panto.	0,44
156	Benito Rodríguez.	Vico.	2,09	1.266	Ramón Alvarez Lépiz.	Dornelas.	1,33
511	Isabel Estévez.	Peardos.	2,80	1.267	Ramón Alvarez.	Idem.	0,22
512	Isabel Pérez.	Idem.	1,83	1.277	Ramón Rodríguez.	M. stas.	7,41
525	Eusebio Pérez.	Vergara.	0,23	1.322	Rita Sánchez.	Régas.	0,44
545	José Alvarez.	Naval.	3,04	1.328	Ramón Alvarez.	Ligameira.	0,66
555	José Benito Alvarez.	Valtoiro.	4,04	1.329	Ramón González.	Dornelas.	0,66
558	José Pérez.	Idem.	1,36	1.332	Ramón González.	P. Pan.	0,44
560	José Veloso.	Penzanzá.	2,91	1.346	Serafín Alen ó Alencio.	Idem.	0,22
561	José Seoane.	Couto.	2,91	1.302	S. rapio Alen.	Casal.	8,07
570	José Ojea.	Parjos.	0,44	1.349	Sebastián Rodríguez.	Fuente Blanco.	3,36
602	José González.	Par dea Pan.	8,00	1.359	Teresa Blanco.	Matanzá.	0,22
657	José Suria.	Vinal.	0,22	1.334	Serafín Estévez.	Sobrado.	2,67
645	José Rodríguez.	Cimadevila.	2,47	1.365	Teresa Rivero.	Vergara.	0,90
651	José Alvarez Estévez.	Matanzá.	2,02	1.358	Teresa Martínez.	Vico.	3,15
667	José Rodríguez.	Cimadevila.	2,47	1.369	Teresa Lorenzo.	Moreiros.	5,70
679	José Vázquez.	Matanzá.	0,66	1.391	Vicente Rodríguez.	Idem.	1,12
680	Juan Fernández Fernández.	Proarfa.	0,22	1.364	Vicente Rodríguez.	Idem.	2,46
697	José Pérez.	Sobrado.	0,66	1.365	Vicente Rodríguez.	Ligameira.	0,89
719	José Sánchez Pérez.	P. Panto.	7,46	1.110	Manuel Salgado Vico.	Valtano.	2,24
709	José Salgado.	Idem.	4,72	1.407	Vicente Alvarez.	Matanzá.	0,44
727	José Gil.	Idem.	4,05	1.408	Vicente Estévez.	Ligameira.	2,25
717	Juan Vázquez Matave.	Idem.	0,44	1.429	Vicente Alvarez.		
750	José Domínguez.	Casal.	4,71				
748	José Estévez.	Vico.	2,46				
767	José Vico.	Amoyanca.	4,71				
769	Juan Rodríguez.	Idem.	1,57	1	Aurelio Alvarez.	Gomesende.	8,64
778	José María Nogueira.	Idem.	0,66	20	Antonio Martínez.	Tijosa.	4,36
781	José Pérez.	Idem.	0,66	40	Antonio Pereira.	Garabelos.	10,14
782	José Ríos y hermanos.	Idem.	2,68	162	O. rios Alvarez.	Tijosa.	4,68
788	Juan Fernández.	Fraría.	0,66	163	Carmen Pérez Alonso.	Panto.	3,38
801	Juan Rodríguez.	Vergara.	2,47	232	Dolores Gil.	Tijosa.	8,32
807	José Rodríguez.	Idem.	0,22	203	José Veloso.	Penzanzá.	1,56
792	José Fernández.	Idem.	0,22	381	José Velloso.	Travero.	1,56
810	José Fernández, viuda.	Idem.	0,66	437	José Velloso.	Parados.	1,53
827	José Sánchez.	Dornelas.	0,66	437	Juan Sánchez.	Cerdal.	2,60
833	José Vázquez.	Idem.	0,66	387	José Alvarez.	Cerdal.	2,21
840	José Alvarez.	Idem.	0,66	469	José Alvarez.	Vico.	2,08
848	José Salgado.	Ligameira.	5,39	442	José Gil.	Idem.	2,48
861	José Alvarez Seoana.	Barreira.	2,47	482	José Rodríguez Rivera.	Amoyanca.	2,48
878	Luca Alvarez Martínez.	Cortinas.	2,07	503	José Gil Xastomo.	Vergara.	1,68
881	Manuela Araújo.	Casanova.	2,21	511	José Martínez.	Onterrios.	1,56
900	Manuel Alvarez Velloso.	Gomesende.	2,91	531	José María Pérez.	Ligameira.	1,96
880	Manuel Núñez.	Penzanzá.	8,68	631	Manuel Fernández Gil.	Cerdal.	4,68
899	Manuel Domínguez.	Peardos.	3,23	571	Manuel González.	Noval.	6,98
898	Manuel Yáñez ó herederos.	Idem.	4,25	601	Manuel Piviña.	Boñás.	1,56
706	Margarita Lares.	Couto.	1,57	629	Manuel B. o Gil.	Cerdal.	1,32
914	Manuel Araújo.	Santo do Obispo.	1,57	636	Manuel Alonso, herederos.	Parados.	4,89
925	María Gayo.	Couto.	2,02	681	El mismo.	Idem.	5,53
930	María Araújo.	Moreiros.	5,30	681	Manuel Vázquez.	Idem.	1,96
956	Manuel Alonso.	Idem.	0,66	682	Manuel González.	Idem.	1,82
974	Manuel Estévez.	Cimadevila.	0,90	691	Manuel Garra González.	Vico.	1,82
947	Manuel Pérez.	Vinal.	0,22	722	Miguel Arca.	Vergara.	1,56
979	Manuel Fernández Salgado.	Regung.	2,31	731	Manuel Alonso Gil.	Dornelas.	1,56
981	Manuel Seoane.	Cachopos.	4,93	741	Manuel Gil.	Caraldarego.	2,60
1.019	Manuel Vázquez.	Mstanzá.	1,34	745	Manuel Fernández.	Vitacoba.	1,56
1.027	Matía Fernández.	Sobrado.	0,89	840	Ramón Alvarez Rodríguez.	Dornelas.	5,51
1.066	Manuela Rodríguez.	Carballeras.	0,67	5	Capilla del Rosario.	Pan.	15,60
1.059	Manuel Vázquez Estévez.	Sobrado.	0,87	53	Benita Araújo.	Patón.	1,30
1.060	Manuel González Vázquez.	Parados.	0,87	54	Benito Araújo.	Peardos.	0,79
1.059	Manuel Rodríguez.	Sobrado.	0,87	62	Benito Rodríguez.	P. Pan.	1,04
1.073	Manuel Pérez.	P. Panto.	4,71	71	Benito Rodríguez.	Casal Pan.	2,87
1.096	Manuel Garafa.	Chaca.	2,07	68	Benito Alonso.	Cortinas.	1,05
1.128	Manuel Martínez.	Amoyanca.	2,24	82	Benito Alvarez Enriquez.	Tijosa.	1,57
1.128	Manuel Salgado Gil.	Cimadevila.	0,67	70	Benito Alonso Rodríguez.	O. Pan.	2,09
1.114	María Alvarez.	Marzo.	0,66	98	Benito González.	Vico.	8,12
1.115	Manuela Salgado.	Dornelas.	2,02	99	Benito Gil.	Idem.	2,03
1.149	Manuel Rodríguez, herederos.	Idem.	0,66	106	Benito Rodríguez Gastó.	Cimadevila.	1,04
1.153	Manuel Alvarez Rodríguez.	Casaldorego.	1,34	114	Benito Rodríguez.	Vergara.	0,52
1.157	Manuel Corrales.	Dornelas.	0,90	106	Benito Vázquez.	Cimadevila.	1,56
1.163	Manuel Pérez.	Garabelos.	0,44	116	Benito Vázquez.	Agrofelizo.	1,64
1.165	Manuel Pérez Corrales.	Idem.	6,27	131	Carmelo Pérez.	Santo do Obispo.	1,83
		Vico.	1,58	149	Osmilo Estévez.	Matanzá.	1,30
		Idem.	7,40	163	Carmen Fernández.	Tijosa.	2,34
		Idem.	9,44				

Contribución urbana.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.
167	Carmelo Rodríguez.....	P. Ponto.....	1,58	529	José Yáñez.....	Agrofeixo....	3,90
209	Camilo Alvarez.....	Ligumieira... 2,08		539	Josefa Alvarez Menora.....	Ligumieira... 2,40	
172	Cándido Alvarez.....	Viso.....	1,04	540	José Domínguez.....	Escudeiros... 1,57	
188	Dolores Pérez.....	Sampayo.....	1,04	553	Marueta Araújo.....	Garnosende... 0,25	
203	Dolores Cortés.....	Mestas.....	1,04	559	Manuela Pérez.....	Noval.....	0,25
210	Eloy López Suárez.....	Carballeiras... 1,66		571	Martín Alvarez.....	Idem.....	1,04
211	Eufemia Corrales.....	Fuente Blanco... 0,52		587	María B. Estévez.....	Feardes.....	3,76
219	Francisco Alvarez Veiga.....	Noval.....	0,26	588	Manuela Alvarez.....	Idem.....	0,78
219	Francisco Oliva.....	Feardes.....	1,05	589	Manuel González.....	Idem.....	1,57
222	Francisco Alvarez.....	Couto.....	1,34	591	Manuel Araújo.....	Couto.....	0,25
247	Francisco Sánchez.....	Tijosa.....	1,34	597	Margarita Lamas.....	Santo do Obis po.....	0,78
260	Francisco Pérez.....	Vergara.....	0,78	609	Manuel Estévez.....	Valverde.....	7,05
287	Faustino Gil.....	Oimadevilla... 1,57		625	Manuel Pías.....	Cunc.....	0,26
271	Genaro Veloso.....	Vidal.....	1,04	626	Manuel Veiros.....	O. Pan.....	7,07
279	Jordánimo Sánchez.....	Fustanes.....	1,04	632	Manuela Rodríguez.....	Cunc.....	0,52
298	Isabel Gil.....	Sobrado.....	0,86	629	María M. La V so.....	Matanzá.....	1,04
287	Heróclares de Bto. Lorenzo.....	Veiga.....	1,03	642	Manuel Alvarez Alorzo.....	Idem.....	4,70
311	José Fernández.....	Noval.....	1,05	604	Manuel Estévez.....	Gom-sendo... 2,55	
316	Josefa Pérez.....	Valleiro.....	2,05	640	Manuela Alvarez.....	Matanzá.....	0,78
321	José Capela.....	Idem.....	5,73	646	Manuel Pérez.....	Sobrado.....	1,34
324	José Oliva.....	Feardes.....	0,52	644	Martín Novra.....	Matanzá.....	0,78
325	José Rodríguez.....	Val.....	1,34	703	Manuel Robiíguez.....	Amoyanca... 1,52	
323	José Suárez.....	Feardes.....	1,57	714	Manuel Rios.....	Vergara.....	3,63
343	José González.....	Paredes.....	0,26	656	Manuel Vazquez.....	Sobrado.....	2,40
387	José Alvarez.....	Travero.....	0,52	668	Manuel Núñez.....	Tijosa.....	0,78
393	José Castro.....	Tolón.....	0,78	702	Manuel Alvarez.....	Amoyanca... 0,52	
400	Juan Pereira.....	Vidal.....	3,57	738	Manuel Vázquez.....	Veiga.....	3,52
406	Josefa Rodríguez.....	Oimadevilla... 1,67		731	Manuel González.....	Dornelza.....	2,47
402	José Rodríguez Alvarez.....	Idem.....	0,52	744	Manuel Mosquera.....	Idem.....	4,70
409	José Alonso Martínez.....	Matanzá.....	1,58	758	Manuel Alonso.....	Idem.....	1,34
421	Juan Rodríguez.....	Sobrado.....	0,52	761	Manuel Martínez Pérez.....	P. Pan.....	0,52
425	Juana Valdés Alvarez.....	Carballeiras... 0,78		765	O. ya González.....	F. ardes.....	0,52
424	José López.....	Idem.....	3,00	769	Pilar Rodríguez.....	Viso.....	0,52
431	José Fernández.....	Tijosa.....	1,30	770	Patra Arias.....	Perode.....	1,58
443	Juan Alvarez.....	P. Ponto.....	2,09	773	Pier Domínguez.....	Amoyanca... 1,04	
436	José Alonso.....	Paredes.....	0,78	777	Pedro Araújo.....	Pananzá.....	0,52
452	José Rodríguez.....	Obsos.....	0,26	776	Pedro Veloso.....	Idem.....	1,34
457	Juan Fernández.....	Idem.....	1,56	784	Primitivo Yáñez.....	Casasga.....	2,37
461	José Fernández.....	Casal Ponto... 4,71		784	Ramón Rodríguez.....	Garnosende... 7,80	
463	José Domínguez.....	Idem.....	3,13	793	Ramón Vázquez.....	Bruña.....	1,34
467	Josefa Estévez.....	Viso.....	1,04	803	Ramona Alvarez y herederos.....	M. jano.....	0,52
473	José Rivera Somaria.....	Amoyanca... 2,61		804	Ramón Araújo.....	Gorniz.....	2,57
478	José Viso.....	Idem.....	0,52	837	Ramón Fernández.....	Dornelza.....	0,51
479	Juan Estévez.....	Idem.....	3,63	840	Salvador Blanco.....	Matanzá.....	0,52
483	José González.....	Idem.....	0,26	845	Teresa Salgado.....	O. tiorinos... 0,52	
485	José Rodríguez Vázquez.....	Idem.....	3,14	872	Vicente Alvarez.....	Matanzá.....	0,51
477	Juan Rodríguez.....	Idem.....	0,52	873	Vicente Pérez.....	Feardes.....	0,78
504	José Corrales.....	Vergara.....	3,66	877	Vicente Pérez.....	V so.....	1,04
501	José Martínez.....	Idem.....	1,30	894	Vicente Viso.....	Garabelos... 2,03	
512	José María Alberto.....	Garabelos... 1,04					
526	José Rodríguez.....	Agrofeixo.... 1,56					

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial, conforme lo acordado, firmo el presente por duplicado en Geta novz, a 28 de Junio de 1913.—El Recaudador, Ildefonso V. Montes. P-3776.

Resolución de Contribuciones de la zona de Sarría.

En expedientes de premio que se siguen por esta Resolución, contra deudores al Tesoro público por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª, se ha dictado con fecha 14 de Septiembre del año actual, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el se-

gundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del devuelto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advertiéndose que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al objeto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las

oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta a los deudores en la forma dispuesta en el artículo 141 de la Instrucción, por no residir ni ser conocidos en el distrito, se acordó en 27 de Septiembre último, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.º de la citada Instrucción.

Relación que se cita.

Número de orden.	AÑO a que pertenece.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Cuotas y recargos. — Pesetas.
671	1910	María Juana López.....	Friolfa.....	0,32
612	1911	La misma.....	Idem.....	0,31
676	1912	Idem.....	Idem.....	0,32
2.682	1910	Matilde Fernández López.....	Vega.....	6,90
3.045	1910	La misma.....	Idem.....	1,73
3.052	1911	Idem.....	Idem.....	1,73
3.222	1913	Idem.....	Idem.....	1,73
2.758	1908	José García Díaz.....	Sarría.....	1,75
577	1909	El mismo.....	Idem.....	1,72
3.101	1910	Idem.....	Idem.....	1,72
2.996	1911	Idem.....	Idem.....	1,72
3.164	1913	Idem.....	Idem.....	1,72
1.941	1910	María Manuela López.....	Idem.....	1,72
1.905	1911	La misma.....	Corballo.....	1,18
1.933 bis.	1912	Idem.....	Idem.....	1,15
3.686	1910	Ramón García Arias.....	Idem.....	1,15
3.763	1912	El mismo.....	Villamayor.....	3,01
4.025	1913	Idem.....	Idem.....	3,02
3.031	1910	Pedro Juan González.....	Idem.....	3,02
3.033	1911	El mismo.....	Pena.....	3,56
1.205	1913	Idem.....	Idem.....	3,56
2.321	1911	Manuel López Arias.....	Idem.....	3,45
2.408	1912	El mismo.....	Barbadelo.....	5,17
710	1910	Antonio Pérez López.....	Idem.....	5,17
648	1911	El mismo.....	Farbar.....	2,16
711	1912	Idem.....	Idem.....	2,16
319	1910	José Núñez y Manuela Sánchez.....	Idem.....	2,16
293	1911	Los mismos.....	Sarría.....	3,45
328	1912	Idem.....	Idem.....	3,45
1.024	1910	María del Carmen Gutiérrez Rodríguez.....	Idem.....	3,45
112	1912	La misma.....	Goa.....	2,01
485	1909	Ramón Gómez Navia.....	Idem.....	2,01
3.898	1910	El mismo.....	Noeda.....	2,26
3.994	1912	Idem.....	Idem.....	2,26
4.309	1913	Idem.....	Idem.....	2,50
319	1910	Antonio López Castiñeira.....	Idem.....	2,26
920	1910	El mismo.....	Betete.....	6,90
1.000	1910	Idem.....	Idem.....	2,59
2.650	1910	Idem.....	Idem.....	3,45
307	1911	Idem.....	Idem.....	1,29
299	1911	Idem.....	Idem.....	6,90
1.006	1911	Idem.....	Idem.....	2,59
2.614	1911	Idem.....	Idem.....	3,45
237	1912	Idem.....	Idem.....	1,29
329	1912	Idem.....	Idem.....	6,90
1.159	1912	Idem.....	Idem.....	2,59
3.793	1913	Manuel Núñez Quiroga.....	Idem.....	3,45
3.575	1912	El mismo.....	Reboiro.....	3,23
2.521	1910	Idem.....	Idem.....	3,23
245	1908	Francisco Varela Yáñez.....	Idem.....	3,23
320	1909	El mismo.....	Sarría.....	0,32
354	1910	Idem.....	Idem.....	0,66
335	1911	Idem.....	Idem.....	0,66
368	1912	Idem.....	Idem.....	0,66
218	1908	Antonio Verín y esposa, hoy sus herederos.....	Idem.....	2,01
287	1909	El mismo.....	Idem.....	2,01
2.314	1910	Los mismos.....	Idem.....	2,01
2.298	1911	Idem.....	Idem.....	2,01
2.376	1912	Idem.....	Idem.....	2,01
4.514	1913	Manuel Gallego y Manuela González.....	Idem.....	2,01
353	1912	El mismo.....	Reboiro.....	2,30
347	1910	Idem.....	Idem.....	1,41
405	1909	Francisco Oostas Gutiérrez.....	Idem.....	1,41
3.904	1910	El mismo.....	Larara.....	2,74
2.334	1910	Idem.....	Idem.....	3,72
			Idem.....	10,24

Número de orden.	AÑO a que pertenece.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Cuotas y recargos. Pesetas.
2.803	1911	Francisco Costas Guntín.	Láncara.	10,21
404	1911	El mismo.	Idem.	2,53
2.689	1908	José Fernández Pallares.	Páramo.	5,18
2.684	1908	El mismo.	Idem.	1,46
2.102	1903	Idem.	Idem.	1,78
205	1903	Idem.	Idem.	1,52
504	1909	Idem.	Idem.	5,11
505	1909	Idem.	Idem.	1,46
953	1909	Idem.	Idem.	1,78
247	1909	Idem.	Idem.	1,52
4.383	1910	Idem.	Idem.	1,78
2.938	1910	Idem.	Idem.	1,46
278	1910	Idem.	Idem.	1,52
2.923	1911	Idem.	Idem.	1,46
2.922	1911	Idem.	Idem.	5,18
4.454	1912	Idem.	Idem.	1,78
256	1911	Idem.	Idem.	1,52
285	1912	Idem.	Idem.	1,52
121	1912	Idem.	Idem.	1,52
3.091	1913	Idem.	Idem.	1,46
3.090	1913	Idem.	Idem.	5,18
4.799	1913	Idem.	Idem.	1,78
929	1910	Consuelo Somoza Vocas.	Idem.	84,50
848	1911	La misma.	Idem.	84,51
904	1912	Idem.	Idem.	31,50
2.502	1910	José Pereira Porto.	Láncara.	0,91
2.459	1911	El mismo.	Idem.	1,04
2.769	1913	Idem.	Idem.	1,04
1.423	1910	José López Fernández.	Saliz.	2,51
4.050	1911	Carmen López Fernández.	Idem.	2,51

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sarría, 29 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Eliseo Díez. P—3800

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa María del Campo.

D. Manuel López García, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra la entidad denominada Censo de la Roda, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho la entidad denominada Censo de la Roda los descubiertos que constan en este expediente, procédase a la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

«Notifíquese esta providencia a la referida entidad, anunciándose al público por medio de pragon y edictos, en la forma que señala el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 85.»

«Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento de lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta radican en este término municipal, y no pesa sobre ellos carga de ninguna clase, y son como sigue:

Una tierra en el paraje denominado Nava de Hernando, de caber tres fanegas

nuevo celemines y tres cuartillos, equivalentes a dos hectáreas 45 áreas y 51 centiáreas; lind: por Saliente, D. Miguel López Manzano; Mediodía, herederos de Manuel Martínez; Poniente, María Aquilina Ostillo, y Norte, herederos de don Antonio López, valorada en 900 pesetas.

Otra tierra en el paraje denominado Hoya Cabrera, de caber cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas 57 áreas y 61 centiáreas; lindas: por Saliente, Benito Martínez; Mediodía, D. Eusebio Sañudo; Poniente, D. Antonio Ortega y Juan Buendía, y Norte, Leoncio Rubio y Juan Buendía, y valorada en 480 pesetas.

Otra tierra en el paraje denominado Labajo, de caber dos fanegas 10 celemines y dos cuartillos, equivalentes a una hectárea 85 áreas y 18 centiáreas; lindas: por Saliente, Juan Francisco Herrera; Mediodía, D. Salvador Ortega, herederos; Poniente, el camino que conduce de La Alberca a Pinarejo, y Norte, camino del pinar; valorada en 300 pesetas.

Otra tierra en el paraje denominado Pezo Rubio, de caber una fanega 10 celemines y un cuartillo, equivalentes a una hectárea 19 áreas y 40 centiáreas; lindas: por Saliente, Leandro Requena; Mediodía, el carril de la Patilla; Poniente, Juan Francisco Herrera, y Norte, Manuel Molero; valorada en 205 pesetas.

2.º Que la entidad a que se refiere el débito que se persigue, puede librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previa-

mente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en Arca del Tesoro.

Y siendo la entidad que nos compete de conocimiento desconsolidado, se notifica y anuncia la subasta de fincas, por medio del presente, que por triplicado se remite en unión de la cartilla de la subasta de cargas a la Tesorería de Hacienda, a fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Santa María del Campo a 21 de Septiembre de 1913.—El Agente, María López. P—3810

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Mateo Hernández Rejo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, del segundo y tercer trimestre del año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decaerán las cargas en el segundo grado de artemisa y resaca del 10 por 100 sobre el importe tras de descubiertos a los contribuyentes incluidos en su anterior relación.»

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Miguel Cano Villacoste, 556,15 pesetas.

En Toledo, á 18 de Octubre de 1913.—
El Agente, Mateo H. Rojo.

P—3917

D. Pedro Casado Torrubia, Reaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Julián Torres y Cuevas por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Julián de Torres, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los resargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirle á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

1.ª Mitad de una era de pan trillar, al camino de Sonseca, de caber 34 estadales, igual á tres áreas y 19 centiáreas; linda: por Saliente, con dicho camino; Mediódia, con el terreno de común aprovechamiento de la era; que éste linda con tierra de Román Forero; Poniente, la otra mitad, de Fidela de Torres, y Norte, con era de Julián Torres.

2.ª Una tierra al sitio de Salmerón, que linda: por Oriente y Sur, con tierra de Clemente Forero; Occidente, con otra de Román Forero, y Norte, con el camino Salamanca; de caber 23 áreas y 49 centiáreas.

3.ª Otra tierra en el camino de Ajoirín, que linda: por Oriente, con tierras y olivas de Epifanio García; Sur, con tierra de Melitón de Mors; Occidente, con otra de Mariano Forero, y Norte, con olivas de D.ª Joaquina Fernández; de caber 70 áreas y 47 centiáreas.

4.ª Una tierra al sitio de Espartano, que linda: por Oriente, con viña de Antonio Cereceda; Sur, con otra de Andrés de la Cruz; Occidente, con otra de Epifanio García, y Norte, con tierra de doña Elisa Mojados; de caber una aranzada y 16 olivas, y su extensión superficial es de 87 áreas y 58 centiáreas.

5.ª Una casa en Chueca y su calle de

la Iglesia, que también se denomina de Nambroca, señalada con el número 1, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Antolín Tardío; por la izquierda, con el callejón del Concejo, y por la espalda, con casa de Roque Tardío, compuesta de planta alta y baja; no consta su medida superficial.

En Chueca á 7 de Octubre de 1913.—El Reaudador, Pedro Casado.

P—37

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Norte Central Español.

CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas de la Compañía del Ferrocarril Norte Central Español á la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en su domicilio social, en Vitoria.

Orden del día.

1.ª Modificación del artículo 59 de los Estatutos.

2.ª En vista de la cesión de los derechos y cargas de la Compañía, y de conformidad con los Estatutos, disolución y liquidación de la Sociedad.

3.ª A este efecto, nombramiento de liquidador.

Para poder asistir á la Junta, deberán presentar los señores Accionistas, á su llegada á la reunión, los certificados de depósito de sus títulos, bien en el domicilio social, ó bien en cualquier Establecimiento de crédito de España, Francia ó Bélgica.

El Consejo de Administración.

X—2038

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 13 de Noviembre de 1906, por renovación, con los números 218.753 de entrada y 76.298 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Ramón Bonell y Oms para su garantía en el cargo de Notario de Hostalrich, á disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado, importante 3.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 9 de Octubre de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—2034

Banco de España.

Castellón.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 1.343, expedido por esta Sucursal en 18 de Diciembre de 1904 á favor de D.ª Teresa

Alemán y Franco, importante 62.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Castellón, 18 de Octubre de 1913.—El Secretario, N. Santos.

X—2039

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 621, expedido por esta Sucursal en 18 de Enero de 1900 á favor de D.ª Emilia Alemán y Franco, importante 86.400 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Castellón, 18 de Octubre de 1913.—El Secretario, N. Santos.

X—2040

El Hogar Español.

Habiéndose extraviado el resguardo de imposiciones especiales número 5.807, de 16.000 pesetas, expedido el 2 de Noviembre de 1912 á nombre de D.ª Consuelo Moreno y Zuleta por esta Cooperativa, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de esta provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento El Hogar Español de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Octubre de 1913.—El Secretario del Consejo, Manuel García Britz.

X—2037

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Amortización de Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa.

El día 10 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Dirección de esta Compañía en Málaga, por acto público ante Notario, el sorteo de 452 Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa, que deben ser amortizadas en el año actual, conforme al artículo 5.º del Convenio aprobado en 1.º de Diciembre de 1906.

Madrid, 22 de Octubre de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza.

X—2033

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVABENGA»
Pasaje de S.ª Vicenta, núm. 20.